

Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. McDonald Elliott, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en aparatos de gas de acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,546, expedida á favor del Sr. McDonald Elliott.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,546 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en aparatos de gas de acetileno, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 429.—*José Algara.*

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 27 de 1902.

NUMERO 605.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad «The Avery Drill Company,» por una mejora en perforadoras de roca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad “The Avery Drill Company,” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una mejora en perforadoras de roca, inventada por el Sr. Russell

Avery, quien cedió sus derechos á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,541, expedida á favor de la Sociedad “The Avery Drill Company.”

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,541 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora en perforadoras de roca, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 424.—*José Algara.*

Es copia. México, 19 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1902.

NUMERO 606.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Edward Coverley Newcomb y Philip Van Volkenburgh, por ciertas mejoras en métodos para generar vapor ó vapores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Edward Coverley Newcomb y Philip Van Volkenburgh, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en métodos para generar vapor ó vapores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,538 expedida á favor de los Sres. Edward Coverley Newcomb y Philip Van Volkenburgh.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,538 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en métodos para generar vapor ó vapores, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902."

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 421.—*José Algara*.

Es copia. México, 19 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 1º de 1902.

NUMERO 607.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Elmer Stevenson, por perfeccionamientos en arbitrios para cerrar valijas de correspondencia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Elmer Stevenson, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en arbitrios para cerrar valijas de correspondencia, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,539, expedida á favor del Sr. Elmer Stevenson.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,539 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en arbitrios para cerrar valijas de correspondencia, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902."

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo, con el numero 422.

—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 1º de 1902.

NUMERO 608.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Modesto López, por un nuevo arado denominado "Arado Mexicano Modesto López."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Modesto López, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo arado denominado "El Arado Mexicano Modesto López," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,540, expedida á favor del Sr. Modesto López.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,540 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo arado denominado "El Arado Mexicano Modesto López," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902."

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo, con el número 423.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 1º de 1902.

NUMERO 609.

Junio 18. — Secretaría de Fomento. — Patente prorrogada. — A The Wilfley Ore Concentrator Syndicate L't'd., por una concentradora de minerales perfeccionada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2.^a — Número 16,219.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,088, de la propiedad de «The Wilfley Ore Concentrator Syndicate Limited,» por una concentradora de minerales perfeccionada, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1902. — *Fernández*. — Rúbrica. — Al Señor Louis C. Simonds. — Presente.

Es copia. México, Junio 19 de 1902. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 1.^o de 1902.

NUMERO 610.

Junio 20. — Secretaría de Gobernación. — Decreto convocando al pueblo mexicano á elección de otro Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

«La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 2.^o de la ley orgánica electoral de 18 de Diciembre de 1901, decreta:

«Artículo 1.^o Se convoca al pueblo mexicano á elección de otro Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

«Artículo 2.^o La elección se verificará el próximo mes de Julio, en los días y forma que previene la ley orgánica electoral de 18 de Diciembre de 1901.

«Artículo 3.^o El electo tomará posesión de su encargo el día que se designe al hacerse la declaración respectiva, comenzando desde esa fecha su período constitucional.

«Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General. México, Junio 19 de 1902.

«*Rosendo Pineda*, diputado presidente. — *Lorenzo Elízaga*, diputado secretario. — *Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 20 de Junio de 1902. — *Porfirio Díaz*. — Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. — Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1902. — *G. Cosío*. — Al.....

«Diario Oficial,» Junio 20 de 1902.

NUMERO 611.

Junio 20. — Secretaría de Comunicaciones. — Contrato celebrado con el Lic. Rosendo Pineda, en representación de George W. Deits, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Veracruz, Puebla é Hidalgo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — Sección segunda.

Cinco estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rosendo Pineda, en la del Sr. George W. Deits, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Veracruz, Puebla é Hidalgo.

Artículo 1.^o Se autoriza al Sr. George W. Deits para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo del pueblo de Cabellos Blancos ú otro punto que se juzgue conveniente sobre la margen derecha del río Tuxpan vaya á conectar en Atlapexco con la línea al Pánuco del Ferrocarril Central Mexicano ú otro punto.

Queda facultado el concesionario ó la Compañía que organice para construir ramales con objeto de conectar la línea troncal con la barra de Tuxpan, con Tecolutla y con los yacimientos de asfalto de la hacienda de Chapopote del Cantón de Tuxpan, en la inteligencia de que se fija á la Empresa el plazo de cinco años para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones si opta por construir dichos ramales ó alguno de ellos; pasado este término si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Artículo 2.^o El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.^o El concesionario ó la Compañía ó compañías que organice, deberá terminar por lo menos veinte kilómetros á los dos años, y otros veinte, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro de cinco años.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía que organice, optare por llevar á cabo la construcción de los ramales de que trata el artículo 1.^o ó alguno de ellos, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y dicho concesionario ó Compañía, los plazos para esa construcción.

Artículo 4.^o La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros; el peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Leyes. — Tomo LXXVIII. — 79

La tracción se hará por vapor ó por otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril por lo que corresponde á la línea principal del pueblo de Cabellos Blancos á la línea de Sandoval al Pánuco; en el caso de opción de la construcción de los ramales, se aumentará la cantidad á cuatrocientos pesos.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Tuxpan.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la regla primera del artículo 70 de la ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cinco centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Diez centavos.
Segunda clase.....	Nueve centavos.
Tercera clase.....	Ocho centavos.
Cuarta clase.....	Siete centavos.
Quinta clase.....	Seis centavos.
Sexta clase.....	Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquier cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros y que se destinen á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente, por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras de cien kilómetros.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracciones de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10º La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el flete ó pasaje de los efectos transportados.

Artículo 11º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en toda ó en parte á la de esta concesión dentro de una zona de treinta y tres kilómetros á ambos lados de la vía solamente en la parte obligatoria.

Artículo 12º El depósito de dieciséis mil cincuenta pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía concesionaria contrae por el presente Contrato, en lo que se refiere á la línea principal, en la inteligencia de que dicho concesionario si hiciere uso de la facultad que le da el artículo 1º para construir los ramales que en ese artículo se mencionan, depositará, además, en Bonos de la referida Deuda Pública, al dar el aviso de opción respectivo, la suma que le corresponda á la longitud de cada ramal, calculándose el depósito á razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro, para garantizar el cumplimiento del Contrato por lo que toca á esos ramales.

México, Junio veinte de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Rosendo Pineda.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 7 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.